



limosna segun he podido. Hago bien a los  
pobres en la parte que puedo, no obstante estan  
bajo la potestad protestada de mi Padre.

Quero: El Sr. mi Padre a sus expensas ha pa-  
gado una misa aplicada al Sr. Santo Santiago  
Patron de este Pueblo en el año de 1824. Atendido  
con un peso para la misa del mismo día en la  
noche buena en el año de 1840. Oficio a sus es-  
pensas la compra del altar de Nro. Padre Nro.  
Nararano: da anualmente dos  $\frac{1}{2}$  p<sup>as</sup> la cera del  
monumento, y como sucesor de mi abuelo  
Don Alejandro Reynoso dio cinco años de un  $\frac{1}{2}$  ca-  
da un año p<sup>as</sup> el alumbrado del Santisimo de  
esta Parroquia. Siendo tambien mi estado Padre  
bien hecho a los pobres en la parte posible.

Quarto: mi abuelo D. Alejandro Reynoso fue  
uno de los dos vecinos de este Pueblo, y en in-  
ter de fundo. Copadio en union de los demas,  
sustentando el alumbrado del Santisimo, dando do-  
se reales cada un año, desde que se fundo  
curato este Pueblo, hasta que murio. Como  
uno de dichos vecinos fue fundador de la  
Cofradia de Nro. Sr. que se tenga existente,  
dando p<sup>as</sup> dicha fundacion una p<sup>as</sup> y  
una Maguilla. Fue Rector de Nro. Padre Nro.  
en la Semana Santa dos años. Crio un huacafano  
memorante Nro. Sr. Reynoso. Fue Rector de  
Nro. Sr. en la Parroquia de Tumbip<sup>as</sup> (a donde  
plantaron a este Pueblo) dos años en la Sem-  
na Santa. Atendido con sus recursos a reparar el  
terrestre que fue necesario p<sup>as</sup> considero una bo-  
veda de los de esta Iglesia, y fue tambien bien  
hecho a los pobres.

Ofi a-





ben, Soy fee.

Los Caud<sup>tes</sup> Reynoso

Melquiades Reynoso

En el Pueblo de Esfuzabuna a los cuatro dias del mes de Eno de mil ochocientos cuarenta y tres, se presento ante mi Dn<sup>o</sup> Samara Reynoso y dijo: que segun consta de su memorial tiene tratado matrimonio segun el orden de N<sup>ra</sup>. Santa Madre Iglesia con Esparzanta Reynoso, con la que se halla ligado con el parentesco doble de consanguinidad en cuarto grado igual; y como este feyrgado ha mandado se le formen sus diligencias de dispensa, al efecto se le ha explicado por mi la Religion y gravedad del Santo juramento necesidad de decir verdad en el caso, peados en que incurra, penas eternas y temporales a que se sujeta si es perjuro, y sobre bien implueto, le recibí su juramento que hizo por Dios N<sup>ro</sup>. Por. y la señal de la 9<sup>a</sup> Cruz en forma, ofreciendo bajo de su fe decir verdad en cuanto supiere y se le preguntase, y siéndolo con arreglo a la materia, dijo: Llamanme como Sto. etc., que es Ciudad<sup>o</sup> Polanco de veinte años de edad, originario y vecino de este Pueblo, hijo legitimo de los Caud<sup>tes</sup> Melquiades Reynoso y la finada esp<sup>a</sup> de la D<sup>na</sup> Lora Lomas, que en efecto se quise casar sacramentalmente con Esparzanta Reynoso, con qui-

en se halla ligado con el parentesco doble de  
consanguinidad en cuanto grado igual, por la  
línea trasversal desigual, como se demuestran en  
la definición de su entroncamiento; pero que á  
mas de estos no sabe tengan alguna otro por  
consanguinidad ó afinidad, por espula linita  
ó rilinita, ni de parentesco espiritual, que no tiene  
pendiente espousales con otra persona, ni lo ha  
celebrado con hermana de su pretensa, que no ha he-  
cho voto simple ni solemne de castidad, Religión  
ni de larga peregrinacion, que no ha comencia-  
do caualmente con su pretensa, ni menos con la  
suiva de dispensa, que en su concencia se halla y  
juega libre de todo otro impedimento que anu-  
lle ó impida el matrimonio que pretende  
de su libre y espontanea voluntad, sin ser for-  
zado, engañado ó compelido, que todo lo que tie-  
ne dicho es la verdad, en la que bajo de su ju-  
ramento se afirmo y ratifico leida que le fue en  
ta su declaracion que firmo con miyo, por ante  
el notario nombrado (se examinó este preten-  
diente en la doctrina cristiana en la que se ha-  
lla impuente) soy fce.

Juan de Sain, Negros

Jamante Negros

Pedro Noray

Colón  
es. es.

En el poblado Pueblo de San Juan, se presento  
ante mi Magistrate Reynoso á quien examinó en-

La doctrina casuística, que sabe, le explique la grave-  
dad y Religión del Santo Sacramento, tan escrupulosam-  
ente como a su pretensu, y sobre bien imprimida se le reci-  
bió, y lo hizo por Dios Nro. Señor y la S<sup>ta</sup> Cruz en forma  
protetando bajo de su fea de un verdad en quanto  
supiere y se le preguntare, y siendo como exhibe  
la matrina dijo: llamame Margarita Reynoso, q.  
es Ciudad<sup>a</sup> Doncella de quinze años de edad, originaria  
y vecina de este Pueblo, legitima hija de los Ciudad<sup>es</sup>  
Antonio Reynoso y Sorbeta Romero que existen, que  
quiere con defecto casarse sacramentalmente con  
Juan Reynoso con quien esta ciega se halla liga-  
da con el parentesco doble de consanguinidad en  
cuanto grado igual como se vea en la definición  
de su parentesco; pero que a mas de este no estien-  
de tengan alguno otro de consanguinidad o afinidad  
de copula lícita o ilícita; ni de parentesco espiritual,  
que no tiene pendientes espousales con otra persona  
ni los ha celebrado con hermanos de su parentesco, q.  
no ha hecho voto simple o solemne de castidad, Re-  
ligion, o alguna larga peregrinacion, que no ha co-  
municado carnalmente con su pretensu, ni menos  
con la union de dispena, que en su conciencia  
se halla y juzga libre de todo impedimento q.  
obste al matrimonio que pretende contraer por su  
libre y espontanea voluntad, sin ser forzada, enga-  
ñada o compelida; que todo lo que tiene dicho es  
la verdad en la que bajo de su juramento se a-

firma y ratifico leida que le fue esta su declaracion  
y se firmo por no saber, lo hizo yo por este elen-  
tario nombrado day fecho

*Pedro*

Pedro Morales  
Polo  
et. et. et.

Instrumento de Maria Reynosa para la infor-  
macion que deve dar porrente por testigo al C<sup>o</sup>  
Jefe de D<sup>o</sup>, a quien conoce, y habiendole explicado  
la diligencia y gravedad del d<sup>o</sup> juramento tan es-  
tremamente como los spectores, sobre bien impuesto  
se le recibo, y lo hizo por Dios N<sup>o</sup> Sr. y la te-  
nal de la Santa Cruz en forma protestando bajo  
de su fe decir verdad en cuanto supiere y se  
le preguntare, y siendo como es, la materia  
dijo: Maria Reynosa, C<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>, C<sup>o</sup> de C<sup>o</sup> de  
veintena años de edad casada y vecina de  
este P<sup>o</sup>, que conoce desde chico a Barraco Rey-  
nosa y Margarita Reynosa, que sabe se quieren ca-  
sar legalmente, para cuyo acto los halla  
impedidos por ser parientes consanguineos con pa-  
trino doble en cuarto grado igual, como se vera  
en la definicion que hace en union de los  
otros testigos; pero que antes de esto no conocen  
tengan alguno otro por consanguinidad o afini-  
dad por copula l<sup>o</sup>ta o il<sup>o</sup>ta, ni por parentesco  
esp<sup>o</sup>ritual; que no sabe tengan pendientes esp<sup>o</sup>sales  
con otra persona ni que los hallan celebrado con  
sus respectivos hermanos, ni que hallan hecho con



te simple e solemn de caridad, Religion e alguna larga  
 p[ro]p[ri]acion, que en sus conuenias los halla y finge  
 libre de todo impedimento que obsta al matrimonio q[ue]  
 sabe quicunq[ue] contraer libre y espontaneamente, sin dolo  
 ni fraude, fuerza, o coaccion alguna; que todo lo que tie-  
 ne declarado es la verdad, en la que baxo de su jura-  
 mento se afirma y ratifica todo que lo fue esta su  
 declaracion, que fize con virgo por ante el notario  
 nombrado hoy fue

que  
 pregona

Ordin de Arca

Pedro de Arca  
 Notario  
 S. M.

Declaracion del parentesco de consanguinidad que ha  
 ya a Damasco Reynoso y otros Reynosos, hecho por los  
 testigos examinados y juramentados de esta informacion,  
 en el modo siguiente

Francisco  
 Jose Carrillo

Official Carrillo. 1 <sup>o</sup>	Diego Carrillo
Casimiro de Luna. 2 <sup>o</sup>	Gregorio Carrillo
Melquiades Reynoso. 3 <sup>o</sup>	Hosibio Reynoso
Damasco Reynoso. 4 <sup>o</sup>	Margareta Reynoso

José de Luna.

José de Luna. 1 <sup>o</sup>	Gerarda de Luna
Casimiro de Luna. 2 <sup>o</sup>	Gregorio Carrillo
Melquiades Reynoso. 3 <sup>o</sup>	Hosibio Reynoso
Damasco Reynoso. 4 <sup>o</sup>	Margareta Reynoso

que a mas de estos parentescos no saben tengan algun

otro, en cuya verdad se afirmaron y ratificaron  
dijo de su juramento, y lo firmaron con mi  
por ante el notario nombrado doy fe.

Yágon

Oridas de la Cruz

Guillermo Soto

Joaquín Carrizo

Pedro R. Rubio

Pedro

et. de

Conseguí a D. Amador Reynoso para la in-  
formación que está dando presente por testigo a' Jo-  
aquin Carrizo que conoce, y despues de habérle ex-  
plicado los actos respectivos del Santo Juramento tan  
claramente como a' los pretendidos, se lo recibí y lo  
hizo por Dios et. de. Por y la señal de la Sta. Cruz  
en forma afirmando dijo de su fe decir verdad en  
cuanto supiere y se le preguntare, y siendo con ar-  
reglo a' la materia dijo: llamarse como dicho está, q.  
es Ciudadano de estado Casado de cuarenta y dos años de  
edad originario y vecino de este Pueblo, que conoce  
desde su niñez a' D. Amador Reynoso y a' Margarita  
Reynoso, que sabe se quisieron casar sacramental-  
mente, para lo que los halla impedidos con el  
parentesco doble de consanguinidad en cuanto gra-  
do igual, como se ve en la definición, pero  
que a' mas de estos no sabe tengan alguno otro  
por consanguinidad o afinidad de copula lícita  
o ilícita ni de parentesco espiritual, que no sa-  
be tengan pendientes espousales con otra perso-

na, ni que los hayan celebrado con sus respectivos  
hermanos, ni que hallan hecho voto simple ó se-  
cunne de caridad ó religion, ó de alguna larga  
pregnacion, que en su consciencia los fueren libres  
de otro impedimento que envarase el matrimonio  
que sabe quisien contraher libre y espontaneamente  
sin dolo, miedo fuerza, ó coaccion alguna, que todo  
lo que tiene dicho es la verdad en lo que bajo de su  
juramento se afirma y ratifica todo que le fue  
su declaracion, que firmo con miyo por ante el escri-  
tario nombrado doy fe!

Yo el

Josaphin Amigo

Pedro Prouto

Poloz

Ultimamente Damazo Reynon para la informa-  
cion que esta dando presente por testigo a Guillermo  
Estrada, que conoso, y al quien despues de habele co-  
pliado escrupulosamente la religion y gravedad del  
juramento se lo recibí y lo hizo por Dios el Sr.  
Dios, y la tenal de la Sta Cruz en forma protestan-  
do de su fe decia verdad en lo que supiere y  
fuere preguntado, y siendo con arreglo a la ma-  
teria dijo llamava como Sta. eta, que es Ciudad  
de estado casado de treinta y cuatro años de edad,  
originario y vecino de este Pueblo, que conoso de  
mucho tiempo a Damazo Reynon y a Margarita  
Reynon que sabe se quisien cada, y que se hallan

impedidos por las proximidades conanguinos en cuar-  
to grado igual, doble, como se dice en la defini-  
cion que tiene hecha, pero que a unas de estas no  
sabe tengan alguno otro por consanguinidad o a-  
finidad, de tutela lince o ilicita, ni de paren-  
tela espiritual, ni que tengan espousales pendien-  
tes con otra persona, ni que los hallan celebra-  
do con sus hermanos, que no sabe hallan hecho  
voto simple o solemne de castidad Religion o  
alguna larga peregrinacion, y en su conciencia  
los halla y jura libre de todo otro impedim<sup>to</sup>  
que obsta al matrimonio que sabe quieren con-  
traer de su libre y espontanea voluntad sin  
ser forzados engañados o compelidos, que todo  
lo que tiene dicho es la verdad en la que bajo  
de su juramento se afirma y ratifica lo que  
que le fue su declaracion que firmo con mi  
yo por ante el notario nombrado, dijo: sea pa-  
siente en segundo grado de ambas partes. Dijo  
fue.

Pezos

Guillermo Estrada

Pedro Prudencia

Notario

el día 26

Yo el infrascripto Cura Certifico: que las ca-  
usas que expone en su memorial Daman Rey-  
noso, son ciertas, y me constan de vista las mas  
de estas, y por declaracion de tres hombres ma-

por su edad y fidelidad las demas, (por lo que  
con el mas sumo y debido respeto, suplico a  
la alta cavidad de V. S. Illma. se digna conce-  
der a estos mis feligreses la gracia de dispen-  
sa que solicitan para contraer valida y lícita-  
mente el matrimonio que desean, para ser-  
vir a Dios y bien de sus almas.) Y para su  
constancia lo firmé en Estoyahira a catorce  
de Enero de mil ochocientos cuarenta y

Tres

Don Juan Tugocoy

De las diligencias en el presente papel, por no  
haber en la oficina de su expediente del que corres-  
ponde, así en la de este Pueblo como en la de  
su Cabecera Tuchipala.

No obstante esta informacion, en la carta que he  
hecho no aparece una alguna que dirija a la fies-  
dad y buen comportamiento de estas personas.

los y para su constancia lo firmo.

Fernando

Por conclusion de estas diligencias, se entregan originales al interesado, Razon q. de

Madrid. Jul. 20 de 1843.

Como las causas q. se alegan sean los recursos hechos a la 1.ª p.ª por los asuntos del precedente y casi ninguno sean los q. ha presentado el interesado en esta gracia, vuelva esta dilig. al Com. q. las remite p.ª q. amplie dichas causas. El Sr. Gobernador así lo dec. y f.º

Lanchoy.

Don Miguel

Fernando de Herrera

Atoyahuac En 29 de 1843.

Para saber al interesado de estos dilij. de superior disposicion del Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra, así yo el Curac li decreto y firmo

Fernando

En la fecha enterado Damaso Reynoso dijo lo hoy, y como el bien de su alma







lo juzga anexo al estado que desea no  
pueda menos que repetir su solicitud expo-  
niendo algunas otras causas que aunque  
debiles, no duden de la gran caridad de V.  
s. no el Sr. Governador, que uniendo las  
de sus ascendientes, entran mereciendo  
su aprovacion, y de aqui espera la dignaci-  
on en la consecucion de la gracia que mere-  
cita p.<sup>o</sup> su matrimonio: esto digo y lo firmo  
con miyo.

Pedro

Damaso Peryno

En treinta de Oct. de mil ochocientos cuasen-  
ta y tres, ante mi el presente C.ia. presen-  
te el memorial que antecede de Damaso Peryno.  
en el que se hayan unas causas cau-  
sas, con que quise merecer de la Sta. y. la  
dispensa que desea: En efecto los motivos  
que hace a esta y. la frecuencia de sa-  
cram<sup>tos</sup> de que hace merito son verda<sup>deros</sup>,  
lo es el mismo que es un tubo de soli-  
da virtud, p.<sup>o</sup> manera que es el mas bello  
ejemplo de los de su tiempo y aun de los  
de mayor edad, mereces p.<sup>o</sup> lo mismo q.  
en el matrimonio que desea resultaren bi-  
enes p.<sup>o</sup> sus almas y que sean unos de

los mas adictos al culto de dios en  
lo suscribo; tu lo que certifico p.  
su verdad en este pueblo de Atteya  
una a treinta de Ene. de mil ochoci-  
entos cuarenta y tres  
Por del Sr. Regidor  
Gonz. P. 40.



He remitido a V. M. una copia testimonio del  
prezente y de lo que en su virtud y estando a  
los agraviados instando en la doctrina Cri-  
tiana y en las obligaciones del estado a-  
g. Capitan los comandantes Caceres y Valle segun  
sea de provision de la J. P. de San Pedro  
M. Gobernador lo decretó y firmé  
Ranchery

San Pedro de Yuma  
